



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

## ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

### PREÁMBULO

#### - DECLARACIÓN IDEOLÓGICA -

1. El Partido Liberal Colombiano es el partido del pueblo, tiene carácter pluralista y constituye una coalición de matices de izquierda democrática, cuya misión consiste en trabajar por resolver los problemas estructurales económicos, sociales, culturales y políticos, nacionales y regionales, mediante la intervención del Estado.

2. El Partido Liberal Colombiano tiene su razón de ser en la promoción del ser humano y la defensa de los derechos fundamentales de las personas, entre otros, el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la libertad, a la salud, al trabajo, a la educación, al desarrollo cultural, a la equidad, incluyendo la de género, a la solidaridad, a la libre asociación y a un desarrollo social sustentado fundamentalmente en la educación y la salud públicas. Para el Partido Liberal Colombiano, el Estado y la economía están al servicio de los seres humanos.

3. El Partido Liberal Colombiano está comprometido con la defensa y promoción de las comunidades regionales y locales, la evolución de sus propias culturas en un ambiente de pluralidad étnica y un medio ambiente sano con servicios públicos a costos razonables que satisfagan sus necesidades básicas, en especial, vivienda digna, así como condiciones democráticas que garanticen su desarrollo autónomo en armonía con el desarrollo de la nación.

El Partido Liberal Colombiano reitera su convicción de que la autonomía regional y local favorecen la democracia y garantizan la unidad y el desarrollo equilibrado del país.

4. El Partido Liberal Colombiano apoya y promueve las organizaciones sindicales de la ciudad y del campo, las organizaciones de empresarios, al igual que las instituciones de economía solidaria.

5. El Partido Liberal Colombiano defiende y promueve el uso racional y sostenible de la biodiversidad, la profundización en las investigaciones del genoma humano y el acceso de toda la población a los bienes tecnológicos, científicos y culturales. El medio ambiente será parte integral de la concepción que el Partido tenga del desarrollo económico.

6. El Partido Liberal Colombiano se compromete a buscar la solución de los conflictos existentes en el seno de la sociedad colombiana, incluyendo los armados, por medio de la deliberación, la concertación y la negociación política, entendiendo estos procesos como el desarrollo de una



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

función de Estado que debe materializarse en formas económicas, políticas y sociales que hagan posible la reconciliación.

7. El Partido Liberal Colombiano promoverá el liderazgo juvenil y la participación directa de los jóvenes en los procesos políticos que deciden los destinos del país, para contribuir al fortalecimiento del sistema democrático y la renovación política.

8. El Partido Liberal Colombiano abandera la defensa irrestricta de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Ningún atropello a ellos podrá hacerse en Colombia a nombre del Partido.

9. El Partido Liberal Colombiano ha reconocido y reconoce el papel que juega la economía de mercado en el proceso económico y social. Este reconocimiento está en un todo de acuerdo con los postulados de la Social Democracia Internacional.

El Estado impulsará y promoverá dicha economía de mercado garantizando siempre la igualdad de oportunidades para todas las personas. El Partido se compromete, así mismo, a promover la competencia entre las empresas, a combatir y regular los monopolios y las posiciones dominantes en los mercados, de manera especial, en el de los medios masivos de comunicación social.

El Partido Liberal Colombiano defiende el principio fundamental "tanto mercado como sea posible, tanto Estado como sea necesario", en contraste con las formulaciones neoliberales que promueve el capitalismo salvaje.

10. El Partido Liberal Colombiano profundizará el proceso de democratización interna. Así mismo, promoverá programas de capacitación para fortalecer sus líderes y el establecimiento de canales de comunicación con la comunidad y con la militancia del Partido.

11. La afiliación del Partido Liberal Colombiano a la Internacional Socialista lo vincula a las corrientes del pensamiento contemporáneo. El ingreso a dicha organización debe servir a los países latinoamericanos como vehículo necesario para que los gobiernos del mundo regidos por la socialdemocracia, ayuden a obtener los resultados concretos en la lucha por la igualdad entre los países. Tales resultados deben significar una mayor y más justa participación en el comercio internacional, el acceso a la ciencia, a la tecnología y al capital que permita un desarrollo económico a bajos costos.

12. El principio de la función social de la propiedad ha sido y continuará siendo bandera del Partido Liberal Colombiano.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

13. Para el Partido Liberal Colombiano, la globalización no puede significar que los países desarrollados impongan a los países en desarrollo sus intereses comerciales, financieros y culturales. En este sentido, el Partido se compromete a trabajar con intensidad por una economía global debidamente regulada.

14. El Partido Liberal Colombiano promoverá, en el marco de las relaciones internacionales, la integración regional, el respeto por la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la prevalencia de la justicia social sobre los intereses particulares. Igualmente, promoverá el desarrollo integral de las zonas de frontera.

15. El Partido Liberal Colombiano propenderá por una sociedad y una economía que estén en función del pleno empleo y por la realización de una seguridad social integral para todos los habitantes.

16. El Partido Liberal Colombiano manifiesta con firmeza que Colombia sólo alcanzará su madurez democrática y la paz, cuando se recuperen los valores éticos en el comportamiento social de los individuos, empezando por los dirigentes de los partidos políticos, de la empresa privada y de las organizaciones sociales. En consecuencia, declara una lucha frontal contra la corrupción.

17. El Partido Liberal Colombiano es el partido del libre examen, de la tolerancia, y en sus deliberaciones internas practicará la crítica y la autocrítica.

18. Los anteriores son los principios rectores del Partido Liberal Colombiano.

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS**

ARTÍCULO 1º.- NOMBRE DEL PARTIDO.- El nombre es: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

ARTÍCULO 2º.- COLOR Y SÍMBOLOS.- El color rojo, como interpretación del amor, la fraternidad y la tolerancia, es el distintivo del Partido Liberal Colombiano y se acompañará con su símbolo que es la L y el de la Internacional Socialista, a la cual se encuentra afiliado.

PARÁGRAFO: El logo que identifica al Partido deberá mantener estos elementos y su diseño será el que se registre en el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 3º.- HIMNO.- La letra y música del himno del Partido se anexan al final de los presentes Estatutos.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS BÁSICOS.- El Partido Liberal se regirá por los siguientes principios:

1. Participación. Es el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales de la colectividad; a ser parte de los órganos directivos, de administración y control; a elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos, así como de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo con los estatutos.
2. Igualdad. En el Partido no habrá discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, de religión, o de raza, ni en el desarrollo de los procesos de participación en los cuales intervenga la colectividad.
3. Pluralismo. El Partido garantizará la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría y del consenso, en los términos de los estatutos y reglamentos.
4. Equidad e igualdad de género. Los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas del Partido, en su organización y en las condiciones para obtener representación política.
5. Transparencia. El Partido debe mantener permanentemente informados a sus afiliados sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Cada año presentará rendición de cuentas. Presentará y divulgará sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en los estatutos.
6. Moralidad. El Partido desarrollará su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en el código de ética y de Procedimiento Disciplinario.
7. Objetividad. El Partido será justo e imparcial en sus decisiones y se ajustará a las normas propias de su funcionamiento.
8. Democracia: El Partido funcionará bajo los preceptos de la democracia interna y participativa, el estado social de derecho, la libertad, la justicia social, la solidaridad, la descentralización y el respeto por los derechos humanos. Garantizará el libre examen, la tolerancia, el disenso, la educación, el derecho a la pluralidad de opiniones y el respeto a las jerarquías del Partido.

## CAPÍTULO II MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 5º.- CONDICIÓN DE LIBERAL.- Son Liberales todos los colombianos por nacimiento o por adopción que se identifiquen con las ideas liberales socialdemócratas, sus principios ideológicos y los principios generales determinados en el preámbulo de estos Estatutos.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

ARTÍCULO 6º.- AFILIADOS. Son afiliados liberales los colombianos que se sientan interpretados por los principios doctrinarios del liberalismo, acaten los Estatutos y se afilien al partido. Quienes hagan parte de los organismos del partido, o desempeñen cargos públicos o de elección popular a nombre y representación del liberalismo, deberán afiliarse al Partido.

Los afiliados al Partido adquieren la condición de militantes.

SIMPATIZANTES. Adquiere el carácter de simpatizante, el colombiano liberal que se identifique con las ideas y tesis del Partido, las defienda y vote por los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular que el Partido avale.

## TÍTULO II DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

### CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7.- LOS DERECHOS.- Los afiliados del Partido tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades del partido en igualdad de condiciones, sin discriminación ni privilegios.
2. Elegir y ser elegidos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin.
3. Disentir, como esencia del Partido Liberal Colombiano, pero quien disiente debe someter su disenso a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del mismo.
4. Opinar sin limitaciones en el seno del partido, con responsabilidad y dentro del respeto a la dignidad de las personas, acerca de su funcionamiento y de la forma como es conducido y representado, y a que sus opiniones sean consideradas.
5. Fiscalizar los hechos, actos y operaciones dentro del Partido, con arreglo a los mecanismos establecidos en estos Estatutos.
6. Representar el Partido y formar parte de los órganos del mismo.
7. Ser capacitado y recibir formación política.
8. Exigir el respeto a los principios ideológicos y programas del Partido.
9. Ser respetado como ser humano.
10. Formar parte de las redes sociales de información y consulta del Partido.
11. Ejercer el libre examen.
12. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Partido, a través de los mecanismos de democracia participativa previstos en estos Estatutos.
13. Ser protegido por las autoridades del Partido en caso de violación de sus derechos fundamentales.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

14. Afiliarse o desafiliarse del Partido, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
15. Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones del partido.
16. Ejercer la crítica, la autocrítica y el libre examen, con respeto a la dignidad de las personas.
17. Hacer parte de sus matices, inspirarlos e impulsarlos, y expresarse con libertad dentro de ellos.
18. Ser candidato a los cargos de dirección del liberalismo y a los de representación, de acuerdo con los requisitos de ley y los reglamentos.
19. Conocer la información sobre las fuentes de financiación del partido y de las que obtienen sus candidatos a elecciones. Ejercer control sobre dichos ingresos y sobre los correspondientes gastos.
20. Los demás, previstos en los estatutos y en los Reglamentos.

## **CAPÍTULO II DEBERES DE LOS AFILIADOS Y DIRECTIVOS DEL PARTIDO.**

ARTÍCULO 8.- ENUMERACIÓN.- Los afiliados al Partido Liberal tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir y respetar los Estatutos y el Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario.
2. Acatar las decisiones de los órganos del Partido.
3. Respetar los mecanismos de control y procedimientos institucionales cuando ejerzan el derecho a disentir.
4. Efectuar aportes económicos si es miembro militante, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.
5. Cumplir las obligaciones que se deriven de estos Estatutos.
6. Defender en todo momento los más altos intereses del Partido.
7. Defender los derechos humanos y del medio ambiente.
8. Cumplir los principios y programas del Partido en el ejercicio de los cargos de elección popular.
9. Transmitir sus convicciones y actuar como liberales a fin de promover las ideas, los derroteros y las actitudes del liberalismo, en los diferentes escenarios de actuación.
10. Intervenir con su compromiso y sus convicciones en los espacios de participación que señala la Constitución Política: Organizaciones profesionales, gremiales, cívicas, sindicales, comunitarias, vecinales, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.
11. Defender los principios doctrinarios del liberalismo, así como los propósitos y los acuerdos de la organización.
12. Ser solidarios con los demás afiliados de la organización.
13. Participar en las deliberaciones y decisiones con espíritu liberal y aportar en las tareas que se adelantan en el partido en el orden organizativo, programático y electoral.
14. Asistir a los actos y manifestaciones del partido a los cuales sean convocados.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

15. Acatar las decisiones de los organismos de control y de las autoridades del liberalismo; y ser leales al Partido y a su ideario político, sin perjuicio del derecho al disenso.
16. Acudir a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y disensos, con la finalidad de preservar la unidad de la colectividad.
17. No incurrir en doble militancia, esto es, no pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político.
18. Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, deberán apoyar los candidatos liberales o a quienes determine la Dirección Nacional de acuerdo con las políticas de coaliciones y adhesiones.
19. Los candidatos del Partido que resulten electos, deberán pertenecer a él, mientras ostenten la investidura o cargo.
20. Las demás previstas en estos estatutos y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Además, son deberes de los Directivos del Partido:

1. Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que lo regulan.
2. Conocer y resolver las solicitudes que presenten las instancias u organismos del Partido.
3. Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar cualquier fuente de financiación prohibida.
4. Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos a fin de garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Cumplir los requisitos de la constitución y la ley para la inscripción de candidatos a nombre del Partido.
6. Prohibir la formación de asociaciones ilegales, participar en ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, o sus candidatos.
7. Prohibir o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la constitución y la ley.

**PARÁGRAFO:** Los afiliados al Partido que resulten electos, si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

De igual manera, los directivos del Partido que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

### TÍTULO III SOBERANÍA DEL PARTIDO, PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

#### CAPÍTULO I SOBERANÍA

ARTÍCULO 9.- SOBERANÍA.- La soberanía del Partido reside en sus afiliados.

#### CAPÍTULO II DEMOCRACIA INTERNA Y PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 10.- DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.- Los mecanismos de participación y control en el Partido Liberal Colombiano son:

1. Consulta interna o popular.
2. Consulta programática o temática.
3. Elección popular de directorios territoriales.
4. Revocatoria de las Directivas del Partido.

ARTICULO 11. CONSULTAS. La consulta podrá ser el mecanismo de participación democrática y política del Partido para adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo participen quienes se encuentren en el registro de afiliados del Partido. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

El Partido podrá participar en consultas convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso y de acuerdo con los reglamentos.

El Partido también podrá convocar consulta programática o temática para adoptar posiciones frente a temas de relevancia nacional, departamental, municipal o local.

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por otro partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición distinta. El Partido no podrá inscribir ni apoyar





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

candidatos distintos a los seleccionados en la consulta, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado.

PARÁGRAFO: El Partido expedirá un reglamento especial para determinar los términos y condiciones a que se sujetaran las consultas de que trata este artículo.

ARTÍCULO 13.- DIRECTORIOS LIBERALES TERRITORIALES.- Los directorios liberales locales o de comuna, municipales, departamentales y del Distrito Capital, serán democráticamente elegidos por el voto directo, a través de consulta interna o popular, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos.

Hacen parte del Directorio Departamental los diputados y los representantes a la Cámara del departamento y los tres Senadores de la República que haya obtenido la mayor votación en el respectivo departamento, elegidos por el Partido Liberal.

Hacen parte del Directorio Distrital de Bogotá los concejales y los representantes a la cámara del Distrito Capital y los tres Senadores de la República que hayan obtenido la mayor votación en el Distrito Capital, elegidos por el Partido Liberal.

Hacen parte del Directorio Municipal los concejales del municipio, el representante a la Cámara y el diputado que hayan obtenido la mayor votación en el respectivo municipio, elegidos por el Partido Liberal.

Hacen parte del Directorio de la Localidad los miembros de la Junta Administradora Local, el representante a la Cámara, el diputado y el concejal que hayan obtenido la mayor votación en la respectiva localidad.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, para la elección de los directorios liberales territoriales, se garantizará que el 30% de las listas estén conformadas por uno de los dos géneros y el 10% por jóvenes.

## TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL PARTIDO LIBERAL

ARTÍCULO 14.- ORGANISMOS COMPONENTES.- El Partido Liberal está organizado de acuerdo con la siguiente estructura:

#### ORGANISMOS POLÍTICOS Y DE GESTIÓN

1. Convención Nacional Liberal.
2. Dirección Nacional Liberal.
3. Comisión Política Central.
4. Bancada del Congreso de la República.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

5. Secretario General del Partido.
6. Organización Nacional de Juventudes Liberales.
7. Organización Nacional de Mujeres Liberales.
8. Convenciones Departamentales y del Distrito Capital.
9. Directorios Departamentales y del Distrito Capital.
10. Bancadas de Asambleas Departamentales y de Concejo del Distrito Capital.
11. Convenciones Municipales y de Localidades del Distrito Capital.
12. Directorios Municipales y de Localidades del Distrito Capital.
13. Bancadas de Concejos Municipales y de Juntas Administradoras Locales.
14. Comités de Acción Liberal.
15. Instituto de Pensamiento Liberal.
16. Comités sectoriales.
17. Consejo Consultivo Nacional.

#### ORGANISMOS DE CONTROL

1. Consejo de Control Ético.
2. Veedor Nacional y Defensor del Afiliado.
3. Auditor Nacional.

#### ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN

1. Revisor fiscal

## **CAPÍTULO II CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL**

ARTICULO 15. JERARQUÍA. La Convención Nacional Liberal es la máxima autoridad del liberalismo. Sus decisiones deben ser acatadas y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma.

ARTICULO 16. REUNIONES. Tendrá reuniones ordinarias cada dos años, y se identificarán con el nombre de la ciudad sede y del año de su realización.  
Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Dirección Nacional Liberal, la Comisión Política Central, o al menos dos terceras partes de los delegados a la última Convención Ordinaria o de la Bancada Liberal del Congreso de la República.

Los delegados a las convenciones extraordinarias serán los mismos de la anterior Convención Ordinaria.

ARTICULO 17. CONFORMACIÓN. La Convención Nacional Liberal está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por los delegados elegidos.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

Asisten por derecho propio:

- Los expresidentes y exvicepresidentes de la República, elegidos por el Partido Liberal.
  - La Dirección Nacional del Partido.
  - Los senadores y representantes a la Cámara elegidos que hagan parte de la Bancada parlamentaria Liberal.
  - Los integrantes de la Comisión Política Central.
  - El Secretario General.
  - El Director del Instituto de Pensamiento Liberal.
  - El Veedor nacional y Defensor del Afiliado, el Tesorero General del Partido, el Auditor Nacional y el Revisor Fiscal, sin derecho a voto.
  - Los diputados elegidos por el Partido Liberal.
  - Los concejales de Bogotá D. C. y de las ciudades capitales de departamento.
  - Los 150 concejales municipales y distritales, diferentes de ciudad capital, que, en términos relativos, hubieran obtenido la mayor votación.
  - Los ediles que hayan obtenido la mayor votación en cada departamento y en el Distrito Capital.
  - Los presidentes de los directorios departamentales y del Distrito Capital. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
  - Los ex directores nacionales del Partido o ex miembros de la Dirección Nacional Liberal.
  - Los exministros de despacho y ex - Jefes de Departamento Administrativo liberales.
  - Los exprocuradores generales de la Nación, los exfiscales generales de la República, los excontralores generales de la República, los exdefensores del Pueblo y los exregistradores nacionales del Estado Civil, liberales.
  - Los exmagistrados de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, liberales.
  - Un representante de cada comité sectorial.
  - Cinco integrantes de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.
  - El Comité Político Nacional de Juventudes.
  - Un representante de las juventudes por cada departamento y del Distrito Capital.
  - El Comité Político Nacional de Mujeres.
  - Una representante de las mujeres por cada departamento y del Distrito Capital.
- Los rectores de las universidades privadas que militen en el Partido Liberal.
- Los presidentes de los consejos estudiantiles que acrediten su condición de afiliados.
  - Los miembros del ejecutivo de las centrales obreras que acrediten su condición de afiliados.
  - Los miembros de las juntas directivas de las organizaciones campesinas nacionales, debidamente inscritas ante los organismos correspondientes, que acrediten su condición de afiliados.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas que acredite su condición de afiliado.

Un número no menor de 500 ni mayor de 1000 delegados asistirán por elección a la Convención Nacional Liberal, de los cuales el 50% será elegido por las convenciones departamentales y el 50% restante por votación directa, en proporción al número de afiliados por departamento y Distrito capital, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la correspondiente convención.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional Liberal reglamentará los términos y condiciones correspondientes a cada Convención, incluida la regulación de quienes tienen más de una calidad para asistir a la misma.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES.- La Convención Nacional del Partido cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir la línea de acción política del Partido Liberal en el mediano y largo plazo.
2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.
3. Aprobar el programa de gobierno nacional del Partido.
4. Autorizar la política de coaliciones y adhesiones.
5. Contribuir al cumplimiento del Programa de Gobierno Liberal.
6. Proclamar el candidato del Partido a la Presidencia de la República.
7. Elegir el Director Nacional del Partido o los miembros de la Dirección Nacional Liberal, si la Convención decide que sea plural en el número que se determine en la misma.
8. Elegir el Consejo de Control Ético, el Veedor del Partido y Defensor del Afiliado y el Revisor Fiscal.
9. Reformar los Estatutos del Partido y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.
10. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería General.
11. Aprobar el Informe de actividades y gestión de la Dirección Nacional Liberal.
12. Designar una Comisión de aprobación del acta de la convención, conformada por tres delegados.
13. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.

PARÁGRAFO: El Secretario General del Partido actuará como Secretario General de la Convención. En tal virtud, tiene a su cargo, entre otras, elaborar el acta de la misma en coordinación con los miembros de la Mesa Directiva de la Convención, la cual deberá ser aprobada por la Comisión que para el efecto designe la Convención.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN, PERIODO Y COMPOSICIÓN.- La Dirección Nacional Liberal será elegida por la Convención Nacional del Partido para períodos de dos años. Podrá ser única o plural, con el número de miembros que la respectiva convención determine.

Cuando se elija una dirección única, el escogido se denominará Director Nacional del Partido. Cuando la Dirección Nacional Liberal sea plural, una vez instalada le corresponderá escoger su mesa directiva.

PARÁGRAFO.- Cuando la Dirección Nacional del Partido haga dejación temporal o definitiva del cargo, determinará por Resolución quien o quienes deben sucederlo.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES.- La Dirección Nacional Liberal o el Director Nacional del Partido, cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación del Partido ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.
2. Conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.
3. Presidir la Convención Nacional del Partido, las bancadas parlamentarias, y orientar de común acuerdo con éstas, la actividad del Partido en las corporaciones públicas.
4. Designar el Secretario General del Partido.
5. Presidir la Comisión Política Central.
6. Presidir el Consejo Directivo del Instituto de Pensamiento Liberal.
7. Expedir el aval al candidato a la Presidencia de la República, a los gobernadores y alcaldes de ciudad capital. De igual manera, expedir los avales a los demás miembros del Partido que aspiren a alcalde o miembro de corporación pública, en los términos que se indican más adelante.
8. Elaborar la lista al Senado de la República y las listas a la Cámara de Representantes.
9. Negar o revocar avales bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y conveniencia política.
10. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida la Convención del Partido.
11. Convocar la Convención Nacional del Partido a sesiones ordinarias señalando la sede y fecha de la reunión, y reglamentar su organización y funcionamiento.
12. Convocar la Convención Nacional del Partido a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio ello sea necesario y/o, cuando lo soliciten los organismos competentes.
13. Dirigir todas las actividades del Partido.
14. Expedir, mediante reglamento especial, las funciones de los directorios territoriales e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir en las relaciones internas del Partido o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo, con el objeto de salvaguardar la línea política establecida.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

15. Delegar, si lo considera necesario, la Representación Legal del Partido y efectuar los registros ante las autoridades competentes.
16. Expedir por resolución la estructura administrativa de la Dirección Nacional Liberal y de sus dependencias, con las respectivas funciones.
17. Expedir por resolución la planta de personal de la Dirección Nacional Liberal y la correspondiente escala de remuneración, así como el reglamento de trabajo de los empleados.
18. Designar y remover los empleados administrativos que presten servicios a la Dirección Nacional Liberal.
19. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Dirección Nacional Liberal, en un todo de acuerdo con la Secretaría General y la Tesorería General.
20. Aprobar y ordenar la ejecución del gasto. Esta función puede ser delegada en el Secretario General.
21. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos.
22. Presentar los proyectos de reglamentos especiales y sus modificaciones ante la Comisión Política Central.
23. Dictar el reglamento por el cual debe regirse la afiliación al Partido, así como el registro de afiliados.
24. Designar el Tesorero General y el Director del Instituto de Pensamiento Liberal.
25. Delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General del Partido o en otros empleados.
26. Presentar a la Convención Nacional del Partido informe sobre su gestión política y la de las bancadas parlamentarias.
27. Promulgar los Estatutos y sus correspondientes reformas e inscribirlos ante el Consejo Nacional Electoral.
28. Designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección.
29. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Los cargos directivos de la estructura orgánica del partido liberal, en el orden nacional, son: el Director Nacional o los miembros de la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General del Partido, el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, el Tesorero y el Auditor Nacional. Quienes desempeñen estos cargos deberán ser oportunamente registrados en el Consejo Nacional Electoral.

#### **CAPÍTULO IV COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTICULO 21. INTEGRACIÓN. La Comisión Política Central estará integrada de la siguiente manera:

1. La Dirección Nacional del Partido.
2. Los senadores y representantes a la Cámara elegidos que hagan parte de la Bancada parlamentaria Liberal.
3. Los presidentes de los directorios departamentales y del Distrito Capital. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
4. El presidente del Comité Político de Juventudes.
5. La presidenta del Comité Político de Mujeres.

ARTICULO 22. REUNIONES. La Comisión Política Central se reunirá de manera ordinaria una vez al año por convocatoria de la Dirección Nacional Liberal, y de manera extraordinaria cuando éste lo considere conveniente o cuando lo solicite el 80 por ciento de sus miembros.

ARTICULO 23. FUNCIONES. La Comisión Política Central tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o modificar los Reglamentos Especiales definidos en el presente Estatuto.
2. Examinar la gestión de la Dirección Nacional del Partido y hacer recomendaciones.
3. Evaluar el cumplimiento de los programas del Partido Liberal Colombiano.
4. Dar concepto sobre las candidaturas a gobernador de departamento.
5. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con los estatutos y los Reglamentos Especiales.

## **CAPÍTULO V**

### **SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 24.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- La Secretaría General tiene a su cargo la dirección ejecutiva del Partido. Estará presidida por el Secretario General. Dirige y coordina las funciones de las unidades administrativas de la estructura organizativa de la colectividad.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES.- La Secretaría General del Partido cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir la organización administrativa del partido en cumplimiento de lo que determine la Dirección Nacional Liberal.
2. Dirigir las tareas de organización y afiliación a nivel nacional y las de orden administrativo propias de su dependencia.
3. Llevar el Registro Nacional de Afiliados y dirigir el programa de carnetización.
4. Llevar el registro y las bases de datos de los integrantes de todos los directorios regionales, de las mesas directivas, de los secretarios y tesoreros de los mismos, de los delegados de la



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

Convención Nacional del Partido, de la Comisión Política Central y de las organizaciones territoriales.

5. Ejercer la Secretaría de la Dirección Nacional Liberal, asistir a sus reuniones, convocarlas por orden de la misma y llevar las actas y registros respectivos.
6. Entregar las credenciales para la Convención Nacional del Partido que expida el Consejo de Control Ético y ejercer la Secretaría de dicha Convención.
7. Tomar parte en las deliberaciones de las bancadas de congresistas liberales, levantar las actas correspondientes y suministrar las informaciones que estos organismos le soliciten.
8. Colaborar con los congresistas liberales en la elaboración de los proyectos de ley que desarrollen el programa del Partido.
9. Ejercer la representación legal del Partido en los casos en que la Dirección Nacional lo determine y cumplir las funciones que ella le delegue.
10. Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de la Dirección Nacional Liberal y otorgar los poderes que sean necesarios para tal fin.
11. Revisar y presentar los poderes que acrediten la representación legal del Partido ante las autoridades competentes.
12. Vigilar, coadyuvar y propiciar, para que se lleven a cabo en todo el país las reuniones de las asambleas territoriales, así como la elección, instalación y funcionamiento regular de los directorios.
13. Expedir las certificaciones de afiliación al Partido que les sean solicitadas y autenticar los documentos que expida la Dirección Nacional Liberal, que por su naturaleza lo requieran.
14. Elaborar, conjuntamente con la Dirección Nacional Liberal y en consulta con el Tesorero General, el presupuesto anual del Partido y sus adiciones. Someterlo a aprobación de la Dirección Nacional Liberal.
15. Ejercer la jefatura de personal del Partido.
16. Llevar el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del partido, y adelantar las acciones legales necesarias, si fuere el caso, para garantizar la preservación del patrimonio, la propiedad y la tenencia de dichos bienes
17. Las demás que señalen estos Estatutos y las que le asigne la Dirección Nacional Liberal.

PARÁGRAFO: El Secretario General podrá delegar estas funciones de acuerdo con las unidades de la estructura administrativa que se determine para la Dirección Nacional Liberal.

## TÍTULO V RÉGIMEN DE BANCADAS

### CAPÍTULO I BANCADAS DE CORPORACIONES PÚBLICAS





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTÍCULO 26.- BANCADAS Y VOCERO.- Los representantes del Partido en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, Concejos y Juntas Administradoras Locales, se constituirán en bancada en la corporación pública correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento especial, y con fundamento en los siguientes principios:

- Tendrán como función coordinar las labores en la respectiva corporación, definir estrategias y tácticas políticas y acordar posiciones en las votaciones.
- Tendrán en cada corporación un vocero elegido por los integrantes de la correspondiente bancada. En caso de que no sean elegidos por las mismas o se presenten discrepancias, serán designados así: en el caso de las bancadas parlamentarias, por la Dirección Nacional Liberal, y en el caso de las demás corporaciones, por los respectivos directorios territoriales.
- A los voceros les corresponde coordinar y representar la bancada; y ser el interlocutor, conjuntamente con los organismos directivos del Partido, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado.
- Las bancadas, de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales, de acuerdo con la circunscripción, decidirán los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En caso de presentarse alguna controversia, esta será dirimida por el directorio territorial de la circunscripción superior; cuando se trate de controversias a nivel departamental, éstas serán dirimidas por la Dirección Nacional Liberal.
- El voto en contradicción con las instrucciones de la bancada se considerará falta disciplinaria grave y violación al Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.

ARTÍCULO 27.- COORDINACIÓN DE LA BANCADA.- Corresponde a la Dirección Nacional Liberal y a los directorios territoriales, orientar y coordinar con el vocero de la bancada correspondiente la acción del Partido en el Congreso y en las demás corporaciones públicas, con la asesoría de las personas que en cada corporación hayan sido electas como presidentes o vicepresidentes de las mismas.

Igualmente, la Dirección Nacional Liberal, los Directorios Territoriales y las correspondientes bancadas podrán integrar comisiones especiales para la redacción de proyectos que desarrollen los programas del Partido, y designar voceros que a nombre de éste actúen en las comisiones y en determinados debates.

## TÍTULO VI CONVENCIONES Y DIRECTORIOS TERRITORIALES

### CAPÍTULO I COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTÍCULO 28.- CONVENCIONES TERRITORIALES.- Las Convenciones Departamentales, del Distrito Capital de Bogotá, municipales y locales son la máxima autoridad del Partido en la correspondiente circunscripción.

Serán elegidos para periodos de dos años.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional Liberal reglamentara los términos y condiciones correspondientes a cada Convención.

ARTICULO 29. CONFORMACIÓN DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL. La Convención Departamental Liberal está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por un número igual de delegados elegidos:

Asistirán por derecho propio:

- El Directorio departamental.
- El Secretario General del Directorio Departamental.
- El Veedor Seccional del Partido, sin derecho a voto.
- El Tesorero Seccional del Partido, sin derecho a voto.
- Los exgobernadores liberales.
- Los exalcaldes de ciudad capital.
- Los concejales de ciudad capital.
- Los 20 concejales que, en términos relativos, hayan obtenido la mayor votación.
- Los 30 miembros de Junta Administradora Local que, en términos relativos, hubieran obtenido la mayor votación.
- El Senador de la República con mayor votación en el departamento.
- Los representantes a la Cámara de la respectiva circunscripción electoral.
- La diputados liberales de la Asamblea Departamental.
- Los consejeros departamentales de juventudes –CDJ- que acrediten su condición de afiliados.
- La Asamblea departamental de juventudes.
- La Asamblea departamental de mujeres.
- Los presidentes de los directorios municipales. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
- Los rectores de las universidades privadas con sede en el departamento que acrediten su condición de afiliados.
- Los presidentes de los concejos estudiantiles del departamento que acrediten su condición de afiliados.
- Los miembros del ejecutivo de las centrales obreras y confederaciones sindicales del orden departamental que acrediten su condición liberal.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

- Los miembros liberales de las juntas directivas de las organizaciones campesinas del orden departamental debidamente certificadas, que acrediten su condición de afiliados.
- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas del departamento que acredite su condición de afiliado.
- Un representante de cada comité sectorial.
- Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente circunscripción, que acredite su condición de afiliada.

Un 50% de los delegados elegidos, será elegido por consulta popular o interna y el 50% restante, será elegido por las convenciones municipales, de acuerdo con el reglamento.

ARTICULO 30. CONFORMACIÓN DE LA CONVENCION LIBERAL DEL DISTRITO CAPITAL. La Convención Liberal del Distrito Capital está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por un número igual de delegados elegidos:

Asisten por derecho propio:

- El Directorio Distrital.
- El Secretario General del Directorio.
- El Veedor Distrital.
- El Tesorero Distrital del Partido.
- Los Representantes a la Cámara por Bogotá.
- Los concejales distritales del Partido Liberal.
- Los miembros de Junta Administradora Local del Distrito.
- Los exalcaldes liberales de la ciudad capital.
- Los ex concejales liberales del Distrito.
- Los consejeros distritales de juventudes – CDJ- que acrediten su condición de afiliados.
- La Asamblea del Distrito Capital de Juventudes liberales.
- La Asamblea del Distrito Capital de de Mujeres Liberales.
- Los presidentes de los directorios locales del distrito. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
- Los rectores de las universidades privadas con sede en el Distrito que acrediten su condición de afiliados.
- Los representantes estudiantiles del distrito que acrediten su condición de afiliados.
- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas del distrito, que acredite su condición de afiliado.
- Un representante de cada comité sectorial.
- Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente circunscripción, que acredite su condición de afiliada.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

Un 50% de los delegados elegidos, será elegido por consulta popular o interna y el 50% restante, será elegido por las convenciones locales, de acuerdo con el reglamento.

ARTICULO 31. CONFORMACIÓN DE LA CONVENCIÓN MUNICIPAL: La Convención Municipal Liberal está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por un número igual de delegados elegidos por consulta popular o interna:

Asistirán por derecho propio:

- El Directorio Municipal.
- El Secretario General del Directorio Municipal.
- El Veedor Municipal del Partido, sin derecho a voto.
- El Tesorero Municipal del Partido, sin derecho a voto.
- El Representante a la Cámara que hubiera obtenido la mayor votación en el municipio.
- El Diputado de la Asamblea Departamental que hubiera obtenido la mayor votación en el municipio.
- Los concejales liberales del correspondiente municipio.
- Los miembros de Junta Administradora Local del correspondiente municipio.
- Los exalcaldes liberales del correspondiente municipio.
- Los ex concejales liberales del correspondiente municipio.
- Los consejeros municipales de juventudes – CMJ- que acrediten su condición de afiliados.
- El Consejo Municipal de Juventudes Liberales.
- El Consejo Municipal de Mujeres Liberales.
- Los presidentes de los directorios locales del respectivo municipio. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
- Los rectores de las universidades privadas con sede en el municipio que acrediten su condición de afiliados.
- Los representantes estudiantiles del municipio que acrediten su condición de afiliados.
- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas del municipio, que acredite su condición de afiliado.
- Un representante de cada comité sectorial.
- Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente circunscripción, que acredite su condición de afiliada.

ARTICULO 32. CONFORMACIÓN DE LA CONVENCIÓN LOCAL. La Convención de cada localidad o comuna está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por un número igual de delegados elegidos, de acuerdo con la reglamentación de correspondiente convención:

Asisten por derecho propio:



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

- El Directorio Local.
- El Secretario General del Directorio Local.
- El Veedor Local del Partido.
- El Tesorero Local del Partido.
- El Representante a la Cámara que hubiera obtenido la mayor votación en la localidad.
- El Representante a la Cámara que hubiera obtenido la mayor votación en el municipio.
- En el caso de las localidades o comunas diferentes de las del Distrito Capital, el Diputado de la Asamblea Departamental que hubiera obtenido la mayor votación en la localidad o comuna.
- El Concejal que hubiera obtenido la mayor votación en la localidad o comuna.
- Los miembros de Junta Administradora Local.
- Los Ex miembros de Junta Administradora Local.
- El Concejo Local de Distrito Capital de Juventudes Liberales.
- El Concejo Local de Distrito Capital de Mujeres Liberales.
- Los representantes estudiantiles de la localidad que acrediten su condición de afiliados.
- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas de la localidad, que acredite su condición de afiliado.
- Un representante de cada comité sectorial, de acuerdo con la reglamentación de la Dirección Nacional Liberal.
- Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente localidad o comuna, que acredite su condición de afiliada.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES, DISTRITAL DE BOGOTÁ, MUNICIPALES Y LOCALES O DE COMUNAS.- La Convención Departamental, Distrital, Municipal o Local – o de comuna - , según sea el caso, cumplirá las siguientes funciones:

1. Orientar de ser necesario la línea de acción política del Partido Liberal en el mediano y largo plazo en la respectiva circunscripción electoral y pronunciarse respecto a la coyuntura política, incluyendo la política de coaliciones y adhesiones en la respectiva circunscripción electoral, si fuere necesario.
2. Evaluar la rendición de cuentas al programa de gobierno liberal.
3. Elegir, cuando así lo requieran las autoridades del Partido, y proclamar candidatos y listas de candidatos del Partido Liberal Colombiano de la respectiva circunscripción, de acuerdo con la reglamentación de la Dirección Nacional Liberal.
4. Elegir el Consejo de Control Ético, el Veedor del Partido y Defensor del Afiliado y el Auditor, en la respectiva circunscripción electoral.
5. Elegir los delegados a las convenciones municipales, departamentales y nacional, según corresponda.
6. Evaluar el informe que presente el respectivo Consejo Programático.
7. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería General respectiva.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

8. Aprobar el Informe de actividades y gestión del respectivo directorio.
9. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.

PARÁGRAFO: El respectivo Secretario General del Directorio actuará como Secretario General de la Convención. En tal virtud, tiene a su cargo, entre otras, elaborar el acta de la misma en coordinación con los miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 34.- REUNIONES.- La Convención Departamental, la del Distrito Capital de Bogotá, las municipales y las locales se reunirán ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando sean convocados por la Dirección Nacional Liberal, o el 80 por ciento de sus miembros.

## **CAPÍTULO II DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES**

ARTÍCULO 35.- CONFORMACIÓN.- Cada departamento, municipio y localidad tendrá un Directorio Liberal elegido por voto directo, en consulta popular o interna, en fecha que se acuerde entre la Dirección Nacional Liberal, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Su número de integrantes será el mismo del de la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, el Distrital o las Juntas Administradoras Locales, mas los miembros de las corporaciones públicas que, en cada circunscripción electoral, correspondan al Partido Liberal, de acuerdo con el artículo 13 de los presentes estatutos y dos integrantes de la asamblea departamental o concejos municipales o distritales de juventudes.

ARTÍCULO 36.- DESIGNACIÓN Y PERIODO.- Los directorios serán elegidos para un período de dos años. De entre sus miembros se elegirá un Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero, elegidos por el término de un año. El Secretario será designado por la Mesa Directiva.

Por lo menos un 30 por ciento de los miembros de los directorios elegidos debe corresponder a uno de los géneros, de acuerdo con la reglamentación de la Comisión Política Central.

Los directorios deberán inscribirse ante la Dirección Nacional Liberal y las Mesas Directivas deberán ser debidamente acreditadas.

PARÁGRAFO: En las circunscripciones electorales donde no se haya elegido directorio o este no opere, se creará un comité de acción liberal el cual tendrá las mismas funciones de los directorios.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTÍCULO 37. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. Las funciones de los Directorios Departamentales, del Distrito Capital, municipales y locales son las siguientes:

1. Cumplir los mandatos que las respectivas Convenciones adopten dentro de sus competencias.
2. Proponer a la Dirección Nacional, o las instancias superiores, candidatos a representantes a la cámara, diputados, concejales, o miembros de las Juntas Administradoras locales, según sea el caso.
3. Proponer a la Dirección Nacional Liberal, o a las instancias superiores, las opciones para la selección del candidato a la gobernación de departamento, Alcaldía Mayor del Distrito Capital o alcalde municipal, según corresponda, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional Liberal.
4. Proponer a la Dirección Nacional los nombres de la terna para reemplazar la falta absoluta de: el Alcalde Mayor del Distrito Capital, gobernador de departamento o alcalde municipal, según corresponda. En el caso de los directorios municipales, la terna deberá contar con el visto bueno del Directorio departamental.
5. Expedir, previa delegación del representante legal del Partido, avales a los candidatos conforme a los reglamentos que se expidan para tal fin.
6. Ejercer la representación del Partido ante las autoridades locales y la comunidad.
7. Promover los programas de Participación Social del Partido.
8. Aprobar el presupuesto del Directorio siguiendo los lineamientos trazados por la Secretaría General del partido.
9. Velar por el cumplimiento del Régimen Territorial de Bancadas del partido en la correspondiente circunscripción y cumplir las funciones que se les asignan en él.
10. Organizar, asegurar y garantizar el funcionamiento de la seccional del Instituto de Pensamiento Liberal, IPL, en los departamentos, en el Distrito Capital y en los municipios.
11. Integrar comisiones para la redacción de proyectos que desarrollen los programas del partido en el territorio e impulsarlos.
12. Dirigir el sistema de afiliación y las campañas de carnetización en la respectiva circunscripción.
13. Elegir el Tesorero del respectivo directorio.
14. Darse su propio reglamento y ejercer la facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.
15. Ejercer provisionalmente las funciones de las convenciones de la correspondiente circunscripción, en caso de que la misma no se reúna o no las ejerza.
15. Las funciones que les delegue la Dirección Nacional.

ARTICULO 38. FUNCIONES DISCIPLINARIAS. A los directorios departamentales y del Distrito Capital le corresponden las siguientes funciones disciplinarias:



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

Conocer en primera instancia:

- De la vulneración de los derechos de los afiliados por parte de los directorios municipales y de las localidades del Distrito Capital.
- De la violación al régimen de bancadas por parte de los miembros de las bancadas de las asambleas departamentales y del Concejo de Bogotá.
- Del incumplimiento de los deberes con el liberalismo por parte de los alcaldes municipales y locales, así como de los demás representantes del Partido Liberal en los gobiernos municipales y locales.
- De los casos de doble militancia.

Conocer en segunda instancia:

- De las apelaciones de los fallos proferidos por los directorios municipales.

A los directorios municipales les corresponden las siguientes funciones disciplinarias:

Conocer en primera instancia:

- De la vulneración de los derechos de los afiliados por parte de los directorios de las localidades y las comunas.
- De la violación al régimen de bancadas por parte de los miembros de las bancadas de los concejos municipales, de las localidades y las comunas.
- Del incumplimiento de los deberes con el liberalismo por parte de los representantes del partido liberal en los gobiernos de las localidades y comunas.
- De los casos de doble militancia.

### **CAPÍTULO III COMITÉS SECTORIALES**

ARTÍCULO 39.- REGLAMENTACIÓN. - Se reglamentará, en todos los niveles, la creación de Comités Sectoriales para promover la activa participación en el partido de, entre otras: Organizaciones sindicales y de pensionados, Organizaciones de campesinos, Organizaciones sociales y de base, Minorías étnicas, diversidad.

PARÁGRAFO.- Los comités sectoriales se estructuraran a partir de comisiones especiales y funciones específicas. Los miembros de los comités sectoriales prestaran sus servicios *ad honorem* y para ningún efecto se entienden vinculados al partido.

## **TÍTULO ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES**

### **CAPÍTULO I**





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- DEFINICIÓN.- La Organización Nacional de Juventudes Liberales es el sistema nacional de participación de los jóvenes afiliados al Partido.

PARÁGRAFO. La Organización Nacional de Juventudes Liberales ser dará sus propios Estatutos.

ARTÍCULO 41.- INTEGRACIÓN.- La organización está compuesta por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales, la Dirección Nacional de Juventudes, la Secretaría Nacional de Juventudes, el Comité Político Nacional de Juventudes, las coordinaciones nacionales sectoriales, la Coordinación ideológica, las Asambleas Departamentales y Distritales de Juventudes Liberales, los Consejos Municipales de Juventudes Liberales, las Secretarías de Juventudes en todos los niveles territoriales y todas las representaciones juveniles antes los diferentes órganos del Partido, las organizaciones juveniles afiliadas al Partido y los CMJs y CDJs afiliados al Partido Liberal.

El Comité Político Nacional de Juventudes es la representación de todos los departamentos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales. Este se reunirá en el Congreso Nacional de Juventudes Liberales y un año posterior a la realización de éste con el fin de ser un diálogo nacional con respecto a avances, realización y propuestas de proyectos de acuerdo a cada departamento. El Comité Político elaborará el plan de trabajo de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, sobre el cual se hará rendición de cuentas anualmente en el Congreso de Juventudes del Partido Liberal y en el encuentro del Comité Político realizado cada dos años, un año posterior al Congreso Nacional de Juventudes. El Comité Político será el encargado de ejercer control político sobre las directivas nacionales haciendo respetar el plan de trabajo. El Comité estará integrado por los presidentes de las asambleas departamentales y distritales de juventudes liberales.

Las Asambleas Departamentales de Juventudes Liberales y la Asamblea de Juventudes Liberales del Distrito Capital, estarán conformadas por igual número que las Asambleas Departamentales de los respectivos entes territoriales o del Concejo del Distrito Capital y serán elegidas por el voto directo de los jóvenes de la respectiva circunscripción.

Los Consejos Municipales de Juventudes Liberales estarán integrados por el mismo número de miembros de los Concejos Municipales de las entidades territoriales y serán elegidos por el voto directo de los jóvenes liberales del municipio.

ARTÍCULO 42.- REQUISITOS.- Para formar parte de estos organismos juveniles se requiere ser miembro del Partido y tener una edad entre 14 y 30 años.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES.- Son funciones de la Organización Nacional de Juventudes Liberales:

1. Expedir a través del Congreso Nacional de Juventudes Liberales sus propios Estatutos en concordancia con los Estatutos del Partido.
2. Estudiar la coyuntura política, departamental y nacional y dar a conocer sus conclusiones a los directorios liberales respectivos.
3. Generar procesos de formación de líderes con ideología liberal socialdemócrata, como fuerza renovadora del Partido, enmarcada en la ética política y pública.
4. Crear, dirigir y ser la fuerza tutora de la niñez liberal.
5. Promover procesos de formación, capacitación política y académica, de todos los miembros de la organización, en especial para los aspirantes por los movimientos juveniles a ser elegidos por vía democrática a las distintas corporaciones públicas, en coordinación con el Instituto del Pensamiento Liberal.
6. Velar por la buena representación y la excelencia del trabajo político como jóvenes liberales.

ARTÍCULO 44.- COORDINACIONES NACIONALES SECTORIALES.- Para el buen funcionamiento de los consejos, las asambleas y el parlamento, se deberán establecer coordinaciones nacionales sectoriales.

ARTÍCULO 45.- REPRESENTANTE ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL.- El representante de las juventudes ante la Dirección Nacional Liberal será elegido por el Congreso Nacional de Juventudes.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el representante de las juventudes ante la Dirección Nacional será un miembro elegido como Asambleísta Departamental o Distrital de Juventudes Liberales.

PARÁGRAFO 2. En caso de convocar elecciones extraordinarias sin estar presididas por un congreso nacional de juventudes, el representante ante la Dirección Nacional Liberal será elegido por los convencionistas que asistan en representación de las juventudes ante la Convención.

## **TÍTULO VIII ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES LIBERALES**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN.- La Organización Nacional de Mujeres Liberales es el sistema nacional de participación de las mujeres afiliadas al Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

PARÁGRAFO. La Organización Nacional de Juventudes Liberales se dará sus propios Estatutos.

ARTÍCULO 47. INTEGRACIÓN.- La organización está compuesta por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales, el Comité Político Nacional de Mujeres Liberales, los Consejos Municipales de Mujeres Liberales, las Asambleas Departamentales de Mujeres Liberales, las Secretarías de Mujeres en todos los niveles territoriales y todas las representaciones femeninas ante los diferentes órganos del Partido.

El Congreso Nacional de Mujeres Liberales estará conformado por todas las asambleístas departamentales y del distrito capital.

El Comité Político Nacional de Mujeres Liberales estará integrado por siete mujeres, que necesariamente deberán representar diferentes circunscripciones territoriales.

Las Asambleas Departamentales de Mujeres Liberales y la Asamblea de Mujeres Liberales del Distrito Capital estarán conformadas por igual número que las asambleas departamentales de los respectivos entes territoriales o del concejo del Distrito Capital, y serán elegidas por el voto directo de las mujeres de la respectiva circunscripción.

Los Consejos Municipales de Mujeres Liberales estarán integrados por el mismo número de miembros de los concejos municipales y serán elegidas por el voto directo de las mujeres liberales del municipio.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS: Para formar parte de estos organismos de mujeres, se requiere ser mujer afiliada al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES: Son funciones de la Organización Nacional de Mujeres Liberales:

- a) Expedir a través del Congreso Nacional de Mujeres Liberales sus propios Estatutos en concordancia con los Estatutos del partido.
- b) Estudiar la coyuntura política municipal, departamental y nacional, y en particular lo concerniente a las políticas de género, y dar a conocer sus conclusiones a los directorios liberales respectivos.
- c) Generar procesos de formación de lideresas con ideología liberal socialdemócrata como fuerza consolidadora del partido.
- d) Promover procesos de formación, capacitación política y académica de todas las integrantes de la Organización, en especial a las aspirantes a cargos de elección popular.
- e) Velar por el cumplimiento de la participación de la mujer en los órganos de decisión del Partido y las listas de aspirantes a cargos de elección popular, según lo establecen la Constitución Política de Colombia y la reglamentación vigente.
- f) Articular su trabajo con el de las comisiones femeninas en todas las corporaciones públicas en las que participa el Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTÍCULO 49. REPRESENTANTE ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL: la representante de las mujeres ante la Dirección Nacional Liberal será elegida por la Convención Nacional Liberal, de terna enviada por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales. En caso de que el Congreso Nacional de Mujeres Liberales presente una candidata única, con el apoyo del 70% de las delegadas, esta será ratificada por la Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo Dispuesto en el presente artículo se aplicará a partir de la Sexta Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano.

## **TÍTULO IX COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL**

ARTICULO 50. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por los expresidentes y exvicepresidentes de la República liberales. Actuara como organismo de consulta de la Dirección Nacional Liberal para aquellas materias relacionadas con las políticas nacionales e internacionales del Partido.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional Liberal podrá integrar al Partido los centros de estudios, análisis y encuestas que considere conveniente para adelantar tareas específicas que coadyuven a la toma de decisiones.

## **TÍTULO X ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PARTIDO**

### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y FUNCIONES**

ARTICULO 51. DENOMINACIÓN. Los organismos de control del partido liberal son:

- El Consejo Nacional de Control Ético.
- La Veeduría y Defensoría del Afiliado
- La Auditoría Interna.

ARTÍCULO 52.- DEFINICIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético del Partido es el organismo encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos por parte de los órganos del partido, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTICULO 53. ELECCIÓN, PERIODO Y REQUISITOS.- El Consejo de Control Ético Nacional estará integrado por nueve ciudadanos miembros del Partido y cinco suplentes elegidos por la Convención Nacional de la Colectividad, para un periodo de dos (2) años.

Para ser elegido miembro del Consejo de Control Ético se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de las Altas Cortes.

ARTÍCULO 54.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Ninguna persona que forme parte del Congreso de la República, o de cualquiera otra corporación pública de elección popular, o de alguno de los órganos directivos del Partido, podrá ser elegida para integrar el Consejo de Control Ético Nacional. Igualmente, sus integrantes, no podrán ser incluidos en las listas del Partido para corporaciones públicas o para cargos de elección popular en el período en que fueron elegidos.

ARTICULO 55. FUNCIONES.- Al Consejo de Control Ético le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas.
2. Conocer de las impugnaciones que se presenten contra las reglamentaciones que expida la Dirección Nacional Liberal de estos Estatutos, los reglamentos expedidos por la Comisión Política Central y demás documentos básicos del Partido.
3. Decidir sobre las acciones de disenso por aspectos procedimentales o de forma, así como sobre las discrepancias que tengan que ver con las líneas políticas trazadas por el Partido.
4. Resolver los reclamos que presenten los afiliados del Partido en relación con violaciones, omisiones o desconocimiento de los derechos garantizados en estos Estatutos y en la ley.
5. Conocer y resolver las demandas de los afiliados, por decisiones de la Dirección Nacional Liberal.
6. Conceptuar sobre los proyectos de Reglamentos Especiales y de reforma de los estatutos sobre los cuales la Dirección Nacional Liberal quiera conocer su criterio.
7. Someter a la consideración de la Dirección Nacional Liberal las normas complementarias que a su juicio puedan suplir los vacíos, fallas u omisiones de los Estatutos Básicos y de los Reglamentos Especiales.
8. Expedir la resolución que determine la lista de miembros que tienen derecho a asistir a la Convención Nacional del Partido y conocer de las reclamaciones que al respecto se formulen.
9. Autorizar, con la firma del presidente, cada una de las credenciales que acrediten a los delegados a la Convención Nacional del Partido, previa comprobación de que corresponden a la resolución expedida por el Consejo de Control Ético.
10. Asistir, en Corporación, a la Convención Nacional del Partido para decidir, de inmediato y con carácter definitivo, sobre los asuntos que se sometan a su consideración.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

11. Decidir, en única instancia, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas estatutarias en la elección de delegados a la Convención Nacional del Partido y respecto de cualquiera otra clase de elección prevista en estos Estatutos.
12. Resolver las colisiones de competencia que se presenten entre los distintos órganos del Partido.
13. Concurrir, a nombre del Partido Liberal, con los debidos poderes de la Dirección Nacional Liberal, ante el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades de tal orden, para ejercer la representación del Partido en todas las controversias en que la colectividad sea parte o tenga interés.
14. Conocer, en segunda instancia, de los asuntos de que conocen en primera los directorios departamentales y al Directorio del Distrito Capital y del recurso extraordinario de revisión, que sobre las decisiones de los directorios interpongan
15. Difundir entre los afiliados sus gestiones y actividades.
16. Darse su propio reglamento, en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, el procedimiento para que los miembros del Partido puedan efectuar sus reclamaciones y presentar sus solicitudes.
17. Aplicar el régimen disciplinario a los miembros de los órganos del partido y a sus afiliados, en lo de su competencia.
18. Rendir informe de labores cada dos años a la Convención Nacional del Partido.

ARTÍCULO 56- .LOS FALLOS. Los fallos del Consejo de Control Ético se proferirán en derecho y tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y miembros del Partido.

PARÁGRAFO: El Consejo de Control Ético preparara el reglamento sobre los términos, condiciones, competencias y procedimientos para aplicar lo dispuesto en el presente artículo tanto en los aspectos relacionados con la vigilancia y control del cumplimiento de las normas, como en el Código de Ética. El reglamento será expedido por la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 57.- DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Dirección Nacional Liberal reglamentara el Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario del Partido, en un todo de acuerdo con los siguientes principios y reglas de procedimiento:

- El Partido Liberal es el titular de la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Consejo de Control Ético de la Colectividad.
- Habrá dos procedimientos, el ordinario y el especial abreviado con el mecanismo de audiencias.
- El Código se aplicara a los afiliados al Partido, los Directivos, los miembros liberales en las corporaciones públicas y a los empleados de la Dirección Nacional Liberal.
- Las faltas disciplinarias y las sanciones, incluidas las correspondientes a las propias de la doble militancia, serán reguladas de acuerdo con la Constitución, la ley, los estatutos del Partido y lo



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

previsto en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario. El Consejo de Control Ético, los directorios departamentales, el Directorio del distrito capital y los directorios municipales tendrán, entre otras, funciones disciplinarias, según lo dispuesto en este estatuto y en el reglamento especial.

- En los aspectos disciplinarios el Consejo de Control Ético conocerá en primera instancia de las faltas cometidas por los senadores, representantes a la cámara, directivos y empleados de la Dirección Nacional Liberal. Por ministerio de la constitución política y la ley los fallos podrán ser revisados mediante acción de tutela.
- El Consejo Nacional de Control Ético será segunda instancia de los fallos que en aspectos disciplinarios tomen los directorios departamentales.
- A los directorios departamentales les corresponde conocer en segunda instancia las apelaciones de los fallos proferidos por los directorios municipales.
- Se debe garantizar el debido proceso, la presunción de inocencia, la cosa juzgada, la culpabilidad, la favorabilidad, la igualdad y la interpretación.

PARÁGRAFO: El Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario determinara los competentes para demandar o impugnar las etapas del proceso, los términos para su cumplimiento, las sanciones, la gradualidad para su aplicación y demás aspectos relacionados con el proceso disciplinario.

## **CAPÍTULO II VEEDURÍA DEL PARTIDO Y DEFENSORÍA DEL AFILIADO**

ARTÍCULO 58.- DEFINICIÓN.- La Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado tendrá como funciones primordiales defender los derechos de los afiliados frente a los demás miembros de la colectividad y a los órganos del Partido y velar por el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los miembros del mismo y de los afiliados que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en posiciones estatales a nombre del Partido. Sus actuaciones se deben regir por los principios de objetividad, transparencia, responsabilidad y equidad.

ARTÍCULO 59.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.- Habrá una Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado en cada uno de los departamentos y en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 60.- El Veedor y Defensor del Afiliado, será elegido por el por la Convención Nacional del Partido, deberá ser un ciudadano liberal de intachable reputación y reconocida autoridad moral, será elegido para un período de dos años.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

No podrán ser elegidos Veedores quienes pertenezcan a corporaciones de elección popular. Tampoco podrán ser candidatos del partido durante el período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 61.- VEEDOR Y DEFENSOR SECCIONAL.- Los veedores y defensores seccionales, deberán tener las mismas calidades morales exigidas al Veedor y Defensor Nacional y serán elegidos en cada departamento, municipio o Distrito Capital por el voto directo de los liberales en las respectivas convenciones, para periodo de dos años.

PARÁGRAFO: Los veedores departamentales tendrán una relación de dependencia con el Veedor Nacional y los municipales, una relación de dependencia con el Veedor Municipal.

ARTÍCULO 62.- FUNCIONES.- Los Veedores y Defensores del Afiliado ejercerán las siguientes funciones:

1. Promocionar y defender los derechos del afiliado, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
2. Desarrollar programas de difusión de los derechos del afiliado.
3. Interponer acciones de cumplimiento ante el respectivo Consejo de Control Ético, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
4. Interponer acciones de amparo ante el respectivo Consejo de Control Ético, cuando se estén vulnerando los derechos de un afiliado o se busque prevenir su trasgresión.
5. Velar por el acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.
6. Emitir concepto previo respecto de la expedición de avales a los miembros del Partido, en los casos de elección popular.
7. Acusar ante el Consejo de Control Ético a los miembros del Partido por faltas disciplinarias y en todos los demás casos de quebranto de la Constitución, la ley, los Estatutos o el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.
8. Controlar que no se ejerza dentro del partido doble militancia.
9. Vigilar la procedencia de las donaciones que el Partido reciba.
10. Vigilar el cumplimiento de los programas del partido.
11. Vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes de los afiliados, así como el cumplimiento de las obligaciones de quienes cumplen responsabilidades a nombre del liberalismo.
12. Vigilar el programa de afiliación.
13. Reclamar ante la instancia que corresponda, por el incumplimiento de los deberes o el desconocimiento de los derechos de los afiliados. Prevenir dichas transgresiones.
14. Vigilar que los reclamos que se presentan por incumplimiento de deberes o desconocimiento de derechos tengan atención oportuna, den lugar a las sanciones disciplinarias si fuere del caso.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

15. Presentar apelaciones ante las instancias disciplinarias superiores, cuando lo considere conveniente.

16. Presentar ante la Convención respectiva informe de sus labores.

17. Las demás que le asigne la Dirección Nacional Liberal, siempre en concordancia con la ley.

PARÁGRAFO: El Veedor Nacional será invitado permanente a las bancadas parlamentarias; el Veedor Distrital a la bancada del Concejo de Bogotá; los veedores departamentales a las de las asambleas y los veedores municipales a las de los concejos en cada municipio.

ARTICULO 63. FUNCIÓN ASESORA. El Veedor Nacional asesorará y apoyará a los Veedores Seccionales y hará seguimiento de sus tareas para formularles las recomendaciones que estime del caso, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO III AUDITORIA NACIONAL

**ARTÍCULO 64.- FUNCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en las leyes que regulan el funcionamiento de los partidos políticos, el Partido dispondrá de una auditoría interna que tendrá la estructura. La Dirección Nacional Liberal reglamentará su funcionamiento.**

ARTICULO 65. DESIGNACIÓN. La Dirección Nacional Liberal designará en el cargo de Auditor Nacional a un profesional en carreras afines a la Contaduría Pública, con experiencia comprobada en sistemas de control interno en los sectores público o privado.

La sede del Auditor Nacional será Bogotá y podrá tener personal auxiliar en la organización territorial del partido.

### CAPÍTULO IV REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 66.- ELECCIÓN, CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal del Partido y su suplente serán elegidos por el Congreso Nacional del Partido para un periodo de dos años, oportunidad en que igualmente se fijará la remuneración correspondiente. En caso de que al cabo de los dos años no se reúna el Congreso Nacional del Partido, el Revisor ejercerá sus funciones hasta la nueva reunión.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

El Revisor Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General, el Tesorero General o el Contador, ni ocupar cargos de elección popular ni en el Estado, a nombre del Partido.

PARÁGRAFO.- La persona natural o jurídica que ejerza la revisoría fiscal deberá cumplir los requisitos de ley.

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES.- El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

1. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Partido Liberal Colombiano se ajusten a las prescripciones de la ley, de los Estatutos, a las decisiones del Congreso Nacional del Partido y de La Dirección Nacional Liberal.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Congreso Nacional del Partido, Dirección Nacional Liberal, Tesorería General o Secretaria General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas.
3. Rendir su informe anual y todos aquellos que se consideren pertinentes, al Consejo Nacional Electoral.
4. Velar por que la contabilidad esté al día y refleje fielmente las operaciones realizadas por el Partido; se lleven y conserven correctamente las Actas de las reuniones del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal, la correspondencia del Partido y los comprobantes de las cuentas.
5. Velar porque el Partido cumpla oportunamente con sus obligaciones legales.
6. Rendir un informe anual sobre la situación financiera de control interno y presupuestal del Partido ante la Dirección Nacional o el Congreso Nacional del Partido, cuando sea pertinente.
7. Las demás que las leyes y las normas internas le señalen.

ARTÍCULO 68.- RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave cuando omita el cumplimiento de las funciones señaladas en estos Estatutos y en la ley.

## **TÍTULO XI CONSEJOS PROGRAMÁTICOS DEL PARTIDO**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 69.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES.- Los Consejos Programáticos son instancias de estudio, formulación y concertación de políticas al interior del Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

Los Consejos deben recibir permanentemente las inquietudes, problemas y expectativas de los ciudadanos y convertirlos en programas que orienten la acción del Partido en el manejo del Estado.

Para ello, los Consejos deben integrar a los representantes del Partido en las corporaciones públicas y a los dirigentes de las fuerzas sociales, atendiendo un criterio de género y de participación regional.

Los Consejos elaborarán las propuestas de programa del Partido, que serán presentadas a la Convención Nacional del Partido y a las convenciones territoriales correspondientes.

El Consejo Programático Nacional debe presentar, en representación del Partido, propuestas al Departamento Nacional de Planeación y al Consejo Nacional de Planeación en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

De igual manera, los Consejos Territoriales cumplirán esta función con relación a las instancias departamentales, municipales y del Distrito Capital correspondientes, en lo de su competencia.

**ARTÍCULO 70.- CONSEJO PROGRAMÁTICO NACIONAL.-** El Consejo Programático Nacional estará conformado así:

1. Cuatro delegados de los dirigentes liberales de las confederaciones sindicales y de pensionados.
2. Cuatro delegados de las organizaciones nacionales campesinas.
3. Dos delegados de la Organización Nacional de Juventudes del Partido.
4. Cuatro delegados de los senadores de la República.
5. Cuatro delegados de los representantes a la Cámara.
6. Cuatro delegados de los diputados.
7. Cuatro delegados de los concejales.
8. Cuatro delegados de los ex ministros del Partido.
9. Cuatro delegados de los empresarios y dirigentes liberales de los gremios.
10. Cuatro delegados de los ex magistrados liberales.
11. Cuatro delegados del Instituto del Pensamiento Liberal.
12. Cuatro delegados de los académicos liberales de centros de educación superior.

Los integrantes del Consejo Programático Nacional serán elegidos autónomamente por los liberales de las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad.

Harán parte también del Consejo, los precandidatos o el candidato a la Presidencia de la República o sus delegados.

**ARTÍCULO 71.- CONSEJOS PROGRAMÁTICOS TERRITORIALES.-** En cada nivel territorial funcionará un consejo programático conformado así:

1. Tres delegados de los dirigentes liberales de las organizaciones sindicales y de pensionados.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

2. Tres delegados de las organizaciones campesinas.
  3. Dos delegados de la Organización Nacional de Juventudes.
  4. Cuatro delegados de los diputados.
  5. Seis delegados de los concejales
  6. Cuatro delegados de los ex secretarios de despacho de Gobernación u alcaldía.
  7. Cuatro delegados de los ex magistrados de tribunales superiores o ex jueces en los municipios
  8. Cuatro delegados de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal.
  9. Cuatro delegados de los académicos de las seccionales de los centros de educación superior.
  10. Cuatro delegados de los empresarios y dirigentes liberales de los gremios
- Harán parte también de estos consejos los precandidatos, o el candidato a la gobernación o alcaldía, o sus delegados.

ARTICULO 72. CONCLUSIONES DEL CONSEJO PROGRAMÁTICO NACIONAL Y SECCIONAL. Las conclusiones del Consejo Programático Nacional y de los Consejos Programáticos Departamentales serán presentadas a la Convención Nacional del Partido y a las respectivas convenciones departamentales. Harán parte del análisis político de que se ocupa la Convención Nacional o Territorial.

Cuando el Consejo Programático Nacional o las convenciones territoriales sean previos a la elección a la Presidencia de la República o a las elecciones de los mandatarios territoriales, les corresponde proponer el respectivo plan de gobierno el cual debe ser aprobado en la correspondiente convención.

## **TÍTULO XII REGLAS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS**

### **CAPÍTULO I CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS**

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO.- La selección de candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías, deberá hacerse o mediante consulta popular o interna o por proceso de consenso, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.

ARTÍCULO 74.-CANDIDATOS.- El Partido avalará un solo candidato a la Presidencia de la República, a cada gobernación y cada alcaldía.  
Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

Para los candidatos a las corporaciones públicas, el representante legal del Partido elaborará las correspondientes listas y otorgará los avales. Esta función puede ser delegada, total o parcialmente, en los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital. Las convenciones liberales podrán elegir candidatos cuando así lo requieran las autoridades del Partido, de acuerdo con la reglamentación de la Dirección Nacional Liberal.

PARÁGRAFO: Cuando la función de que trata este artículo sea delegada, quien la ejerce será responsable de las decisiones que tome en función de esta delegación.

ARTÍCULO 75.- REQUISITOS PREVIOS PARA EL AVAL.- Los miembros de la colectividad que deseen recibir aval del Partido Liberal para aspirar a un cargo de elección popular o para optar por un nombramiento o elección estatal en nombre del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser militante del Partido.
2. Deberá comprometerse ante la Dirección Nacional Liberal y ante el correspondiente directorio a desarrollar, en su administración o en la respectiva corporación pública de elección popular el programa de gobierno del Partido.
3. Firmar un compromiso para participar, en caso de salir electo, en un curso de capacitación política y de gobierno organizado por el Instituto de Pensamiento Liberal.
4. Firmar una autorización a favor de la Dirección Nacional Liberal o de los directorios liberales territoriales para que, un porcentaje de hasta el veinte por ciento del total de los gastos de reposición que el Estado reconozca a los candidatos avalados por el Partido, se deduzca a favor de éste, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida en su oportunidad la Dirección Nacional Liberal. En esta autorización se incluirá la manifestación de que: si pasado un año de las elecciones el candidato elegido no hubiere reclamado los recursos que el Estado le reconoce por este concepto, se entenderá que los dona en su totalidad al Partido Liberal.
5. Deberá comprometerse a respaldar los candidatos únicos escogidos por el Partido a cargo de elección popular.
6. Firmar una declaración en la cual manifieste que cumple las calidades y requisitos, y no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, señaladas en las normas legales, en estos estatutos o en el Código Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.
7. No haber sido sancionado por falta grave por el Consejo de Control Ético del Partido.
8. No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica del Consejo Nacional Electoral.
9. Firmar con el partido liberal un compromiso ético, de principios y de mínimos programáticos.
10. Firmar un compromiso de cumplimiento en la presentación oportuna de la rendición de cuentas con los requisitos exigidos por el máximo órgano electoral. En caso de incumplimiento, se



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

compromete a cancelar, sin necesidad de requerimiento alguno, las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Liberal por esta circunstancia.

**ARTÍCULO 76.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** La Dirección Nacional Liberal reglamentara los términos y condiciones para la inscripción de candidatos del partido a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas, así como los criterios para la selección democrática de los candidatos y la conformación de las listas a las corporaciones públicas.

En todo caso, los congresistas del Partido tendrán derecho a postular candidatos de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación.

**PARÁGRAFO:** Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

**ARTICULO 77. COALICIONES Y ADHESIONES.** El Partido Liberal podrá promover coaliciones e inscribir candidatos de coalición para los cargos uninominales, con postulados del partido o de otra colectividad política.

El Partido también podrá adherir o apoyar a un candidato de coalición.

Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, firmar el compromiso ético y de principios; así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso el Partido podrá inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

**ARTÍCULO 78.- AUTORIZACIÓN PARA COALICIONES Y ADHESIONES.-** El Partido podrá autorizar la conformación de coaliciones con otros movimientos o partidos con personería jurídica, para las elecciones de corporaciones públicas, siempre y cuando la lista sea inscrita con el aval del Partido y sea expresa la mención del mismo, de tal manera que siempre aparezca su nombre en la tarjeta electoral.

En dicha autorización deberá estipularse el acuerdo político, programático, financiero y de manejo de la campaña.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTICULO 79. CAMPAÑA ELECTORAL, PUBLICIDAD ELECTORAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por el Partido con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar por sus candidatos.

La estrategia electoral, la financiación de la campaña, la rendición de cuentas, la publicidad electoral, el acceso a los medios de comunicación y la organización de los testigos electorales, se desarrollaran de acuerdo con la constitución, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 80.- EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN.- Como garantía Democrática, el Partido Liberal Colombiano proclama el derecho de ejercer la oposición a través de sus bancadas y voceros en las corporaciones de elección popular, y por sus órganos estatutarios, frente a las políticas gubernamentales que no comparta.

Cuando el Partido decrete la oposición, ninguno de sus militantes podrá aceptar cargos de connotación política en el gobierno. Quien lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

La Dirección Nacional Liberal determinará los cargos de connotación política.

### **TÍTULO XIII CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN**

#### **CAPÍTULO I INSTITUTO DEL PENSAMIENTO LIBERAL**

ARTÍCULO 81.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES.- El Instituto del Pensamiento Liberal, IPL, es el órgano oficial de investigaciones, estudios, formación y capacitación del Partido Liberal Colombiano.

El Instituto cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar programas de formación de los candidatos a cargos de elección popular.
2. Desarrollar programas de formación de dirigentes juveniles, mujeres, trabajadores, pensionados, campesinos y en general de las organizaciones sociales y de base.
3. Apoyar técnicamente la gestión de los alcaldes, gobernadores, concejales, diputados y ediles liberales.
4. Ejercer la función de asesoría y consultoría a los miembros liberales del Congreso de la República.
5. Desempeñar la Secretaría Técnica del Consejo Programático Nacional.
6. Debidamente autorizado, celebrar convenios en representación del Partido con instituciones de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones.
7. Realizar publicaciones.
8. Divulgar el pensamiento liberal mediante foros, seminarios y otros eventos.
9. Adelantar programas de capacitación de testigos electorales y testigos de escrutinios.
10. Darse su propia organización interna.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

11. Crear, en coordinación con la Dirección Nacional Liberal, las escuelas de formación política, nacional o liberal.

Para el funcionamiento del Instituto del Pensamiento Liberal y financiamiento de sus actividades, se destinará, por lo menos, el diez por ciento del presupuesto del Partido en todos los niveles territoriales.

PARÁGRAFO: Los empleados del Instituto de Pensamiento Liberal lo son de la Dirección Nacional Liberal que tiene la capacidad nominadora y la ordenación del gasto.

ARTÍCULO 82.- CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo del Instituto tendrá un período de dos años y estará integrado así:

1. Un delegado de los dirigentes liberales de las confederaciones sindicales y de pensionados.
2. Un delegado de las organizaciones nacionales campesinas.
3. Un delegado de cada una de las organizaciones sectoriales del Partido.
4. Un delegado de los Senadores de la República.
5. Un delegado de los Representantes a la Cámara.
6. Un delegado de los diputados.
7. Un delegado de los concejales.
8. Un delegado de los ex ministros.
9. Un delegado de ex magistrados.
10. Un delegado de los dirigentes gremiales y empresarios liberales.
11. Un delegado de los presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
12. Un delegado de los ex directores del Partido.
13. Un delegado de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.
14. Un delegado de la Organización Nacional de las Mujeres Liberales.
14. El Secretario General del Partido.

Los integrantes del Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal, serán elegidos autónomamente por los liberales de Las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad.

PARÁGRAFO – SESIONES Y CITACIÓN.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses y los miembros del mismo deberán ser citados por escrito, con una antelación no inferior a diez días a la fecha de la correspondiente reunión. En las reuniones del Consejo Directivo, formará quórum cualquier número plural de asistentes superior a cinco.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES.- El Consejo Directivo cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar el programa de trabajo y las actividades del Instituto para el período correspondiente.
2. Determinar y aprobar la estructura administrativa interna.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

3. Aprobar el presupuesto general del Instituto y su ejecución.
4. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO: El Instituto de Pensamiento Liberal organizara seccionales en cada uno de los departamentos y en el Distrito Capital, conservando la estructura organizativa y de funciones que corresponde al nivel nacional.

## **TÍTULO XIV FINANZAS Y PRESUPUESTO**

### **CAPÍTULO I FUNCIÓN FINANCIERA**

ARTÍCULO 84. DEFINICIÓN.- La función financiera, su reglamentación, ordenación, ejecución y control, estarán a cargo de la Tesorería General del Partido quien ejercerá sus funciones de acuerdo con la Dirección Nacional Liberal y con arreglo a las normas legales. La función financiera se regirá por los principios de transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 85.- ORDENACIÓN DEL GASTO.- La ordenación del gasto del presupuesto del Partido Liberal le corresponde al Director Nacional o Presidente de la Dirección Nacional Liberal, según sea el caso, en su calidad de representante legal, quien puede delegarla total o parcialmente en el Secretario General.

A nivel territorial, la ordenación del gasto corresponde a los directorios territoriales, que pueden delegarla en el correspondiente Secretario General.

### **CAPÍTULO II TESORERÍA Y PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 86.- TESORERO GENERAL, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.- El Tesorero General y su suplente, serán nombrados para un período de dos (2) años por la Dirección Nacional Liberal. El Tesorero General cumplirá las siguientes funciones:

1. Efectuar los pagos, recaudar los aportes, cuotas de afiliación e ingresos y en general responder por el manejo de los bienes y recursos del Partido de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones del Representante Legal del mismo o del ordenador del gasto, si fuera otra persona.
2. Presentar a la Convención Nacional del Partido y a la Dirección Nacional Liberal, los informes financieros y contables que se determinen en los reglamentos o que ésta última le solicite.
3. Presentar al Consejo Nacional Electoral los informes que exija la ley, relativos a ingresos y egresos del Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

4. Establecer los procedimientos y dar las instrucciones a los tesoreros de los directorios territoriales en materia de registros contables, presupuesto e informes periódicos que deban rendir a la Tesorería General del Partido, para la consolidación de los informes financieros y contables que deben presentarse a la Dirección Nacional Liberal y a la Convención Nacional del Partido.
5. Asegurar por medio de una póliza de seguros todos los activos del Partido.

PARÁGRAFO.- En cada directorio del Partido a nivel departamental y del Distrito Capital habrá un tesorero designado por éstos, quienes tendrán bajo su responsabilidad el manejo transparente y eficiente de los ingresos y egresos de las transferencias presupuéstales que le sitúe la Tesorería General periódicamente, debiendo para ello mantener los registros contables y presupuéstales al día.

ARTÍCULO 87.- PRESUPUESTO. APROBACIÓN.- El presupuesto anual del Partido y de los Directorios, deberá ser aprobado por el Director Nacional del Partido, o el Presidente de la Dirección Nacional Liberal, según sea el caso.

ARTICULO 88. – DE LA FINANCIACIÓN. Los ingresos del Partido serán los emanados de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido,
5. Los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar con sus fines específicos.
6. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
7. Los recursos externos provenientes de convenios internacionales.
8. Las herencias o legados que reciban, y
9. El veinte por ciento (20%) del total de los recursos que por gastos de reposición de campañas reconoce el Estado a Cada Candidato del Partido. Y que el Candidato acepta implícitamente al recibir su aval.
10. La Financiación estatal, según la Ley.

ARTÍCULO 89.- CUOTAS DE AFILIACIÓN Y APORTES PERIÓDICOS.-La Dirección Nacional Liberal reglamentará lo relacionado con las cuotas de afiliación y los aportes periódicos de los militantes y organizaciones afiliadas al Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

ARTÍCULO 90.- DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO.- La distribución del presupuesto nacional del Partido será como sigue:

El treinta por ciento (30%) del Presupuesto se transferirá anualmente a los Directorios Departamentales y al del Distrito Capital, quienes a su vez destinarán de su Presupuesto de Ingresos de Financiación Estatal el 15 % para las actividades de sus centros de pensamiento y para la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión de efectiva de Jóvenes, Mujeres, y minorías Étnicas en el proceso Político Regional.

El setenta por ciento (70%) restante se destinará para funcionamiento de la Dirección Nacional Liberal, incluyendo el requerido para eventos y actividades de las organizaciones sectoriales del mismo y los programas del Instituto del Pensamiento Liberal.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Liberal podrá crear sendos fondos financieros conformados con los recursos que el Partido perciba por concepto de financiación estatal y reposición de votos, destinados a financiar la actividad electoral y la adquisición de inmuebles para sedes del Partido en las circunscripciones, respectivamente.

ARTÍCULO 91.- DESTINACIÓN DE LOS INGRESOS.- La destinación de los ingresos del Partido se definirá mediante reglamento especial expedido por la Dirección Nacional Liberal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará la recaudación, contabilidad y transferencias de los dineros que se recaudan por todo concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los recursos que por reposición de gastos de campañas reconoce el Estado a los candidatos del Partido, deberán ser reclamados por los mismos hasta un año después de la respectiva elección. Pasado este término, tales recursos se transferirán en su totalidad a la Tesorería General del Partido Liberal Colombiano, tal como lo dispone la Ley.

ARTICULO 92.- PLAN ÚNICO DE CUENTAS.- La Tesorería General y las tesorerías departamentales y del Distrito Capital observarán, para el registro de los ingresos, los rubros del plan único de cuentas aprobado por la Dirección Nacional Liberal para inversiones y para gastos administrativos e institucionales.

PARÁGRAFO: A más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al que se refiere el informe de rendición de cuentas, el Partido Liberal presentará ante el Consejo Nacional Electoral, declaración de patrimonio, ingresos y gastos, en el formato diseñado por este organismo.

ARTÍCULO 93.- APORTES PARA CAMPAÑA.- Los aportes que se reciban de terceros con destino a las campañas de los candidatos del Partido a la Presidencia de la República y al Congreso de la



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

República, por parte de la Tesorería General del Partido, previa autorización del Veedor y Defensor, serán transferidos de inmediato, por la Tesorería, a sus destinatarios finales y no ingresarán a la contabilidad del Partido.

ARTÍCULO 94.- VIGENCIA DE LAS NUEVAS NORMAS PRESUPUESTALES.- Las nuevas normas de tesorería y presupuesto previstas en estos Estatutos, solo se aplicarán a partir de la próxima vigencia presupuestal.

## **TÍTULO XV REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO 95.- COMPETENCIA.- La Convención Nacional del Partido podrá reformar los Estatutos para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Igualmente, se podrán reformar estos Estatutos mediante una Asamblea Liberal Constituyente convocada por el Congreso Nacional del Partido y elegida popularmente. En caso de aprobarse una reforma política, las normas constitucionales y legales pertinentes se entienden incorporadas a los estatutos y su aplicación y observancia será inmediata. En este caso, el ajuste de los estatutos a las normas constitucionales y legales pertinentes estará a cargo de la Comisión Política Central que será convocada para tal fin.

## **TÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 96.- BIENES DEL PARTIDO LIBERAL.- Los bienes que están en cabeza del Fondo Liberal del Pueblo, pertenecen al Partido Liberal Colombiano y deberán pasar al patrimonio de éste, previos los trámites de su liquidación. El Partido adelantará un programa de inventario de todos los muebles que pertenecen a la Colectividad y hará los procesos de restitución que sean necesarios.

ARTÍCULO 97. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL PARTIDO. La disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Liberal, si fuere del caso, se cumplirá de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley sobre la materia.

ARTÍCULO 98. REGLAMENTACIÓN. Los Estatutos del Partido Liberal se desarrollarán mediante los siguientes Reglamentos Especiales aprobados por la Comisión Política Central:

1. Reglamento Especial sobre la Convención Nacional y elección de delegados.
2. Reglamento Especial de las Convenciones Territoriales y elección de delegados.
3. Reglamento Especial del Consejo de Control Ético.
4. Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

5. Reglamento Especial de inscripción y registro de afiliados.
6. Reglamento Especial para la selección de candidatos y elaboración de listas a elecciones territoriales.
7. Reglamento Especial para el funcionamiento de los Comités de Acción Liberal.
8. Reglamento Especial de Presupuesto, Tesorería, Finanzas, Cuentas, Auditoría Interna.
9. Reglamento Especial de las Bancadas de Corporaciones Públicas y su Régimen Disciplinario.
10. Reglamento Especial de destinación de los ingresos del Partido.
11. Reglamento Especial de los comités sectoriales.

PARÁGRAFO: Los proyectos de Reglamentos Especiales y sus modificaciones serán de iniciativa de la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 99.- COMISIÓN DE ESTILO. Se designará una Comisión de Estilo, Armonización, Codificación, Presentación y Concordancia Fiscal y Legal por la Dirección Nacional Liberal, la cual deberá entregar el texto definitivo de los documentos aprobados por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, en un término máximo de quince (15) días.

ARTÍCULO 100.- VIGENCIA.- Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación por la Segunda Constituyente Liberal, derogan los actuales Estatutos y todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **TÍTULO XVII NORMAS TRANSITORIAS**

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los presentes Estatutos, serán dictadas por la Dirección Nacional del Partido.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Convóquese a la Quinta Convención Nacional Liberal para el domingo 11 de diciembre de 2011, la cual se llevará a cabo en Bogotá D. C. A ella asistirán como delegados los constituyentes de la Segunda Constituyente Liberal, de conformidad con la Resolución No. 1 de 9 de diciembre de 2011 proferida por el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)

## HIMNO DEL PARTIDO

### CORO

Somos liberales  
Nuestra voz prolonga  
El clamor y el nombre  
De Uribe y Gaitán  
Somos el Partido  
Del pueblo irredento  
Y es nuestra consigna  
Libertad y Pan.

### ESTROFA I

Vamos compañeros  
Tras de la victoria  
La bandera roja  
Y alto el ideal  
Que no hay mayor honra  
Que sentirse libre  
Ni más grande orgullo  
Que ser liberal.

### ESTROFA II

Con los ojos fijos  
En la prometida  
Tierra de justicia  
Que pronto vendrá  
Nuestras manos blanden  
Las antorchas vivas  
Contra los embates  
De la oscuridad.

### ESTROFA III

A la carga vamos  
Que Colombia espera



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESTATUTOS APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011  
**SUJETOS A REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)**

Juramos servirla  
Con fe y con valor  
En nosotros crece  
La futura patria  
Unidos haremos  
La revolución.